



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-028

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece:

En el artículo 11: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...).”*

En el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 28: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*

En el artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*



En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 4: *“Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”*

En el artículo 7: *“Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”*

En el artículo 11: *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior (...); d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país (...).”*

En el artículo 12, referido al Sistema de Educación Superior: *“se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 71: *“Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin*



discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”

En el artículo 74: *“Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.”*

En el artículo 76: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.”*

En el artículo 81: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos las y los estudiantes aspirantes (...).”*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior estipula:

En el artículo 3: *“Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.”*

En el artículo 19: *“Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica”.*

Que el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes indica:

En el artículo 48: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán garantizar de manera obligatoria que entre el 5% y el 10 % de cupos de su oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.”*

En el artículo 55: *“La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria y sus unidades dependientes, en conjunto con la Jefatura de Nivelación, propondrá políticas de acción afirmativa, con el propósito de promover la permanencia y sostenimiento de los grupos de Política*



de Acción Afirmativa, grupos vulnerables e históricamente excluidos, y los estudiantes con necesidades educativas especiales.”

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes, señala:

En el artículo 4: “Derecho a la Educación Superior. - En la Universidad de las Artes, la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos. En la Universidad de las Artes, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Los principios a los cuales se rige la Universidad de las Artes de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior son: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. La Universidad de las Artes, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.”

En el Capítulo II, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, en el artículo 155: “La Universidad de las Artes garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema universitario, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las Universidad de las Artes promoverá programas académicos a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados según la normativa legal vigente.”

Que el Reglamento de Régimen Académico indica en el artículo 5: *“Enfoque de derechos en la educación superior.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.”*

Que el Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior exterioriza:

En el artículo 1: “El objeto del presente Reglamento es respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores del Sistema de Educación Superior.”

En el artículo 3: *“Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.”*

En el artículo 12: *“Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes: (...) b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente; e) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.”*

En el artículo 16: *“Obligaciones de las IES, - Son obligaciones de las Instituciones de Educación Superior (...) c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad. (...)”*

En el artículo 17: *“Unidad Encargada.- Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCAS o Consejo Académico Superior, según corresponda. La Unidad encargada coordinará las acciones requeridas en el presente Reglamento con el Vicerrectorado Académico o el Vicerrectorado que la IES designe.”*

En el artículo 18: *“Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Unidad encargada, serán aprobadas por las instancias competentes de las IES, según sus Estatutos, normas internas y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.”*

Que mediante Memorando Nro. UA-SA-2024-0025-M, de fecha 18 de marzo de 2024, la Secretaria Académica, María José Bustos, solicita a Estela Mary Narváez Fernández, Directora de Normativas y Asesoría Jurídica, Subrogante, que analice y emite el criterio jurídico correspondiente, indicando: *“El Reglamento de Nivelación y Admisión de la Universidad de las Artes en su Artículo 55 establece: “La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria y sus unidades dependientes, en conjunto con la Jefatura de Nivelación, propondrá políticas de acción afirmativa, con el propósito de promover la permanencia y sostenimiento de los grupos de Política de Acción Afirmativa, grupos vulnerables e históricamente excluidos, y los estudiantes con necesidades educativas especiales”. En razón de los antecedentes expuestos, solicito su gentil colaboración en la revisión y emisión del criterio jurídico que corresponda, para conocimiento del Órgano Colegiado Superior de las Políticas de igualdad de oportunidades para el proceso de admisión y nivelación de la Universidad de las Artes, que se encuentran en documento adjunto.”*



- Que** mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2024-0085-M, de fecha 21 de marzo de 2024, Estela Narvaez, Directora de Normativa y Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico favorable señalando observaciones que fueron acogidas en el documento final.
- Que** mediante Memorando Nro. UA-SA-2024-0029-M, 21 de marzo de 2024, la Secretaria Académica, María José Bustos remite al Rector, William Aníbal Herrera Ríos *“la propuesta de Política de igualdad de oportunidades en atención al plan de mejoras emitido por la Secretaría de Aseguramiento de la calidad en la educación “La Dirección de Admisiones junto con la Secretaría de Bienestar Universitario deben generar políticas para asegurar la igualdad de oportunidades en los procesos de admisión y nivelación de la Universidad de las Artes, así como establecer informes periódicos que puedan evidenciar el cumplimiento de estas políticas.” Por lo antes mencionado, solicito gentilmente que la presente política sea presentada ante el Órgano Colegiado Superior en su próxima sesión.”*
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...).”* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-09, de carácter extraordinaria, convocada el 20 de marzo y realizada el 22 de marzo de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar las Políticas de Igualdad de Oportunidades de la Universidad de las Artes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** la presente política tiene como finalidad establecer las acciones y procedimientos que permitan erradicar la desigualdad, promover el ejercicio y garantizar los derechos de las personas susceptibles de discriminación durante la admisión y nivelación en la Universidad de las Artes.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;” y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,



RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Políticas de Igualdad de Oportunidades de la Universidad de las Artes, contenidas en el documento anexo que forma parte de este acto administrativo.

Artículo Segundo.- Disponer a la Secretaria Académica la revisión y unificación de las Políticas que contengan acciones afirmativas en un solo documento.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Académica; a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, y a través de estas autoridades, a todas sus unidades dependientes; y, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica para su debido registro, difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

I. Antecedentes

El Reglamento de Nivelación y Admisión de la Universidad de las Artes en su Artículo 55 establece: “La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria y sus unidades dependientes, en conjunto con la Jefatura de Nivelación, propondrá políticas de acción afirmativa, con el propósito de promover la permanencia y sostenimiento de los grupos de Política de Acción Afirmativa, grupos vulnerables e históricamente excluidos, y los estudiantes con necesidades educativas especiales”

II. Contexto institucional y Marco Normativo

La Constitución de la República del Ecuador establece:

Artículo 11, numeral 2: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Artículo 26: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”

Artículo 27: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La Ley Orgánica de Educación Superior indica:

Artículo 7: “Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”

Artículo 17.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Artículo 74: “Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.”

Artículo 76: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.”

Artículo 81: “El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior estipula:

Artículo 3: “Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.”

Artículo 19: “Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica”.

El Reglamento para garantizar la igualdad en la Educación Superior exterioriza:

Artículo 1: El objeto del presente Reglamento es respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3: Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.

Artículo 12: Son derechos de los estudiantes: b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una

educación superior de calidad y pertinente; d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.

Artículo 18: Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Unidad encargada, serán aprobadas por las instancias competentes de las IES, según sus Estatutos, normas internas y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.

El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en su Artículo 48 establece: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán garantizar de manera obligatoria que entre el 5% y el 10 % de cupos de su oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.”

III. Objetivo general

La presente política tiene como finalidad establecer las acciones y procedimientos que permitan erradicar la desigualdad, promover el ejercicio y garantizar los derechos de las personas susceptibles de discriminación durante la admisión y nivelación en la Universidad de las Artes.

Así mismo, promover la permanencia y sostenimiento de los beneficiarios de Política de Acción Afirmativa.

IV. Fundamentos conceptuales

Política de cuotas: Acciones de carácter positivo y obligatorio con la finalidad otorgar cuotas de participación a grupos de atención prioritaria, grupos históricamente excluidos y/o discriminados para el acceso a la educación superior pública

Personas con discapacidad. - Personas con una discapacidad física, mental, auditiva o visual a partir 30% de severidad, debidamente calificada y certificada por el órgano competente.

Personal académico: El personal académico lo constituyen las y los profesores investigadores.

Personal de apoyo académico: El personal de apoyo académico lo constituyen el personal académico lo constituyen las y los profesores e investigadores en la Universidad de las Artes.

Acción afirmativa: Medidas temporales establecidas con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos, para que puedan superar las barreras que le impiden alcanzar una equidad de oportunidades en ejercicio de sus derechos

Plan de Perfeccionamiento Académico. - Comprenden las actividades orientadas en: a) incrementar los niveles de formación académica; b) fortalecimiento de capacidades en materia metodológica para el aprendizaje y/o la investigación y en aspectos inherentes a las áreas afines a la profesión incluyendo la docencia.

V. Principios que rigen el proceso de admisión y nivelación

Principio de Igualdad. – Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores de la institución, para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación, en estricto cumplimiento a lo que establece el Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior.

Principio de Equidad y Protección. – Constituye en la adopción de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Principio de Participación y no Discriminación. – La institución adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos sus actores en todos sus niveles de las funciones sustantivas. A su vez estarán prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre los miembros de la comunidad universitaria en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Principio de Interculturalidad. – Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio con

las comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión y la construcción de la democracia.

Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. – Consiste en la generación de condiciones para que todos los miembros de la comunidad universitaria, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación en la Institución, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior. Significa que las normas, políticas y prácticas internas de la institución deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de los miembros de la comunidad con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Principio de Progresividad y no Regresión. – Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la institución, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

Principio de Opción Preferencial. – Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, para personas que, por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores de la institución.

VI. Políticas de igualdad de oportunidades para el proceso de admisión y nivelación de la Universidad de las Artes

1.- Garantizar que entre el 5% y el 10% de los cupos ofertados por periodo académico, esté dirigido exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados.

2.- Será responsabilidad del estudiante admitido a la Universidad de las Artes, informar a través de la ficha emitida para el efecto la necesidad educativa especial asociada o no a la discapacidad con sus respectivos documentos habilitantes, a fin de que la Universidad pueda realizar el proceso de acompañamiento correspondiente.

3.- La Secretaría Académica, la Secretaría de Bienestar Universitario, la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico y las Direcciones y Coordinaciones de Escuelas velarán por la permanencia de los estudiantes de los grupos de políticas de acción afirmativa desde su postulación hasta su titulación.

- 4.- Las Direcciones de Escuela en conjunto con la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico plantearán métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. En el proceso de admisiones en la fase de evaluación de competencias y en el programa de Nivelación en cada parcial.
- 5.- El personal académico y de apoyo académico promoverá todo tipo de actividades formativas que mejore y garantice la inclusión de los estudiantes de grupos vulnerables e históricamente excluidos.
- 6.- El Vicerrectorado Académico y la Secretaría de Aseguramiento a la Calidad Educativa, deberá incluir en el Plan de Perfeccionamiento Académico anual, capacitaciones para el personal académico y de Apoyo Académico relacionadas a la igualdad, derechos humanos, discapacidad, género, entre otros.
- 7.- La Secretaría de Bienestar Universitario junto con la Dirección de Comunicación generarán campañas de sensibilización de temáticas de igualdad de oportunidades para la comunidad universitaria.
- 8.- La Secretaría de Bienestar Universitario coordinará el acompañamiento psicológico y social de forma periódica desde la notificación por parte de la Dirección de Admisiones del grupo de estudiantes que se matriculen en el programa de Nivelación y que pertenezcan a políticas de acción afirmativa.
- 9.- La Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico organizará con el personal académico y de apoyo académico el acompañamiento desde la nivelación para los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad en el marco de sus competencias y en articulación con el ordenamiento normativo vigente.
- 10.- Autoridades, personal administrativo y el personal académico y de apoyo académico están en la obligación de brindar una atención respetuosa, libre de discriminación, cálida y de calidad a la comunidad estudiantil, con especial énfasis a los estudiantes de grupos vulnerables.
- 11.- Las presentes políticas de igualdad estarán alineadas con los principios de la Universidad de las Artes, así como los plasmados con el modelo educativo de la casa de estudios.
- 12.- El incumplimiento a las políticas de igualdad de oportunidades para el proceso de admisiones y el programa de Nivelación de la Universidad de las Artes serán causa de sanción administrativa, sin perjuicio de acciones civiles o penales de ser el caso.

VII. Seguimiento del cumplimiento de las Políticas de igualdad de oportunidades para el proceso de admisión y nivelación

El personal académico y de apoyo académico mantendrá reuniones periódicas de retroalimentación con los estudiantes de política de acción afirmativa, las cuales serán registradas en actas con las observaciones y recomendaciones realizadas al estudiante.

De forma semestral y en cumplimiento con el Reglamento interno de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes, la jefatura de Nivelación emitirá el informe correspondiente a fin de que la máxima autoridad ejecutiva, en conjunto con las autoridades académicas, tomen conocimiento del desarrollo del programa de nivelación.

VIII. Referencias

Constitución del Ecuador (2008). Quito, Ecuador. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Ley Orgánica de Educación Superior (2010). Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>

Reglamento Ley Orgánica de Educación Superior (2011). Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.ces.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/Reglamento-General-a-la-LOES.pdf>

Reglamento para garantizar la igualdad en la Educación Superior (2018). Quito, Ecuador. Recuperado de https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a3/Reformas_febrero_2020/REGLAMENTO%20PARA%20GARANTIZAR%20LA%20IGUALDAD.pdf

Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC (2023). Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.registrounicoedusup.gob.ec/media/2023/07/SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC.pdf>

Políticas construidas en colaboración con:

Yanella Duarte, Jefatura de Nivelación

Juan José Rocha, Dirección de Acompañamiento Académico

Carolina Cárdenas, Secretaria de Bienestar Universitario

Acción	Cargo	Unidad	Firma
Elaborado por: María Fernanda Plaza	Directora de Admisiones	Secretaría Académica	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA PLAZA TUMBACO</p>
Revisado y aprobado por: María José Bustos	Secretaria Académica	Secretaría Académica	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE BUSTOS LOZA</p>